



CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha paso a Despacho del señor Juez el expediente contentivo del proceso de servidumbre pendiente de resolver los siguientes memoriales:

- Solicitud de entrega de títulos judiciales a tercera persona, mediante apoderado judicial (*anexo 83, cdno principal digital*).
- Solicitud de nueva emisión de Oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (*anexo 88, igual*).

Así mismo, informo que obran depósitos judiciales a favor del presente proceso, según anexo 89 del presente cuaderno.

Manizales, 22 de agosto de 2023

MARYURI ÁLVAREZ PÉREZ
SECRETARIA



17-001-31-03-002-2021-00040-00
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 609-2023

I. Objeto de Decisión

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la petición de entrega de títulos judiciales obrantes a favor del presente proceso, a tercera persona, por intermedio de apoderado judicial, esto es, el pedimento concreto por el señor Jorge Alberto Iregui Sanchez.

II. Consideraciones

1. Revisado el expediente de la referencia, se encuentra que, mediante sentencia fechada 1° de septiembre de 2022, este despacho judicial decidió imponer a favor de la entidad demandante, Central Hidroeléctrica de Caldas S.A. E.S.P. CHEC, servidumbre de conducción de energía eléctrica sobre el predio objeto de la demanda identificado con matrícula inmobiliaria N° 106-33958; así mismo fijó como indemnización integral la suma de \$78.499.158.00 que comprende los conceptos de valor de la servidumbre y el daño emergente; y ordenó cancelar la inscripción de la demanda e inscribir dicha providencia ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada Calda (*visible en anexo 77, cuaderno principal digital*).

Según consulta efectuada en el portal de depósitos del Banco Agrario de Colombia, obran a favor del presente trámite 2 títulos judiciales por un valor total de \$78.499.158.00 (*anexo 89, cdno principal digital*).

Ahora, según petición elevada por el profesional del derecho designado por el señor Jorge Alberto Iregui Sánchez, pretende le sea entregado el valor indicado como indemnización integral fijada por el despacho, alegando que actualmente es el propietario inscrito del bien objeto de la servidumbre pasiva según decisión proferida el 23/11/2021 dentro de proceso de Pertenencia tramitado ante el Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada Caldas.

2. Inicialmente es preciso advertir que dentro del presente proceso no se encuentra vinculada persona alguna que hubiese acudido al trámite en virtud al emplazamiento efectuado según anexo 26 del cuaderno principal, como tampoco se avizora que al señor Jorge Alberto Iregui Sánchez se le haya



reconocido calidad alguna al interior de este asunto; en tanto, el fallo que dio fin al litigio, condenó al pago de la indemnización a cargo de la empresa de servicios convocante y en favor de la parte demandada, <<entiéndase “herederos indeterminados del señor José María Iregui”>>, no determinó la jurisdicción en favor de una persona determinada.

Aunado a lo anterior, la decisión que emitió este despacho judicial el 1º de septiembre de 2022 se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme, por cuanto la misma fue apelada por la parte demandante y confirmada íntegramente por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior del distrito judicial de Manizales en providencia del 21 de marzo de 2023; luego, se advierte que no se presentaron inconformidades adicionales a las esbozadas por la entidad convocante, ni arribó al juicio persona alguna en virtud del emplazamiento.

En suma, no es dable a este juzgador emitir pronunciamientos que difieran de los ordenamientos contenidos en la sentencia aludida, pues es notorio que la condena allí erigida obra en favor de los “herederos indeterminados del señor José María Iregui Moreno”, y la sentencia no es modificable ni reformable por el Juez que la profirió (art. 285 CGP) y, respecto de aquellos, no compareció al proceso persona alguna dentro del lapso que legalmente se encuentra establecido conforme a la publicación efectuada en el Registro Nacional de Personas emplazadas; como tampoco obra petición en dicho sentido durante el trámite otorgado a las pretensiones introductorias; aunado a que, se insiste, la sentencia confirmada por el superior se encuentra bajo el manto de la ejecutoria.

De acuerdo a las normas sustanciales y procesales, es palmario que los herederos del señor *José María Iregui Moreno* pueden actuar dentro del presente proceso en virtud a su calidad, empero aquel obrar debe ser de manera conjunta o por medio de un apoderado común, situación que no fue demostrada en el plenario, pues el actuar del señor Jorge Alberto Iregui Sánchez se ciñe a su calidad de actual propietario del bien, sin tener en cuenta que el ordenamiento contenido en el fallo precitado se dirige a los herederos de quien poseía la titularidad del bien al momento de la decisión final, y según las pruebas que obraban en el dossier; en tanto, la petición que incoa el abogado no se efectuó de la forma que exige la ley.

Ahora bien, no puede este juzgador decidir sobre los bienes que forman parte de la masa sucesoral del señor *José María Iregui Moreno*, por cuanto la adjudicación efectuada mediante providencia citada en precedencia, fue a favor de su sucesión – los herederos –, sin embargo, la parte solicitante pretende sea autorizado el pago a tercera persona sin demostrar que el destino de dicho valor sea a nombre y a favor de la liquidación del patrimonio del causante, es decir, direccionado a su proceso mortuario, pues, se reitera, los derechos económicos reconocidos hacen parte del patrimonio del *de cujus*.

Conforme lo anterior, no es posible para este juzgador acceder al pago del título judicial obrante, al señor Jorge Alberto Iregui Sánchez, ante la ausencia de cumplimiento de los presupuestos procesales y teniendo en



cuenta, se reitera, que la adjudicación de dicho valor fue en favor de los herederos del difunto, debiendo dejarse a disposición de la sucesión del señor *José María Iregui Moreno* y no a favor de persona singular.

Finalmente, sobre la petición de expedir nuevamente el oficio de Inscripción de la sentencia con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a ello se accederá, ordenando que por secretaría se libre dicha comunicación.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

Primero: NEGAR la petición elevada por el apoderado del señor Jorge Alberto Iregui Sánchez, tendiente a la entrega de los títulos obrantes a favor de los herederos del señor *José María Iregui*, por lo dicho en la motiva.

Segundo: EXHORTAR a la parte interesada a fin de que informe al despacho los datos del juzgado o notaría ante la cual se promueve la sucesión del señor *José María Iregui Moreno*, a fin de efectuar la correspondiente conversión del depósito judicial que pertenece a la masa sucesoral del mismo.

Tercero: EXPEDIR nuevamente el oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos ordenado en sentencia fechada 1º de septiembre de 2023. Por la secretaría líbrese el respectivo oficio, dejando constancia de la ejecutoria de dicha decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

JSS

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3dfe78c945595df38f9b8072f0668fece030cbe11608494329fd18f297af843**

Documento generado en 23/08/2023 05:42:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**